



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2023*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

D. ANTONIO LEÓN GARRE.

Alcalde-Presidente

D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA

1ª Teniente de Alcaldía.

D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.

2ª Teniente de Alcaldía.

D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA

3ª Teniente de Alcaldía.

D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.

4ª Teniente de Alcaldía.

D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.

Concejala-Delegada.

D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.

Concejal-Delegado

D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.

Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCIDENTAL

M.ª JOSÉ GARCERÁN BALSALOBRE

SECRETARIO

JESÚS GÓMEZ GARCÍA.

SESIÓN ORDINARIA

08/03/2023

9'30 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2023.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 22 de febrero de 2023, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.



4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación liquidación de las obras “Construcción de glorieta en carretera RM-F36, intersección con Avenida Adolfo Suárez en Torre-Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 27 de febrero de 2023, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-11/22 (Sede electrónica: 2022/12359Q, que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las de “Construcción de glorieta en carretera RM-F36, intersección con Avenida Adolfo Suarez en Torre Pacheco y dirección de obra”, siendo adjudicataria del Lote 1 la mercantil GONZÁLEZ SOTO, S.A. (A30617484), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 7 de abril de 2022, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 4 de abril de 2022.

Segundo.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 10 de junio de 2022, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 20220001765, de fecha 10 de junio de 2022, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la ejecución de las obras de “Construcción de glorieta en carretera RM-F36, intersección con Avenida Adolfo Suarez en Torre Pacheco y dirección de obra”, por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Por Resolución nº 2022002859, de 23 de septiembre de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de obras “Construcción de glorieta en carretera RM-



F36, intersección con Avenida Adolfo Suarez en Torre Pacheco y dirección de obra” O-11/22 Lote 1, a la mercantil GONZÁLEZ SOTO, S.A. (A30617484).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 101.322,81 €.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2023, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 152.816,39 €.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2023, fue aprobada la certificación nº 3 y última de la obra de referencia, por importe de 217.834,61 €.

Séptimo.- Respecto de la obra ejecutada y acreditada en la certificación liquidación, consta el conforme en el informe de Liquidación del arquitecto técnico municipal Antonio Roca Sánchez, y que asciende a un importe de 5.989,50 €, para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está



atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la Certificación Liquidación de la obra de la ejecución de las obras de “Construcción de glorieta en carretera RM-F36, intersección con Avenida Adolfo Suarez en Torre Pacheco y dirección de obra” Lote 1 O-11/22, con un importe de 5.989,50 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 3 de marzo de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación liquidación de las obras “Construcción de glorieta en carretera RM-F36, intersección con Avda. Adolfo Suárez en Torre-Pacheco” Lote 1, por un importe de 5.989,50 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas GONZÁLEZ SOTO, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que



legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

II.- Certificación número cuatro de las obras “Recuperación de la antigua guardería del Barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del Ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 3 de marzo de 2023, que textualmente dice así:

‘INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-19/22 (Sede electrónica: 2022/9882W), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de “Recuperación de la antigua guardería del barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”, siendo adjudicataria la mercantil ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. (B30872519), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 19 de julio de 2022, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecta Municipal de fecha 7 de julio de 2022.

Segundo.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 5 de septiembre de 2022, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 20220002583, de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la ejecución de las obras de “Recuperación de la antigua guardería del barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”, por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la



Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Por Resolución nº 2022003159, de 27 de octubre de 2022, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Recuperación de la antigua guardería del barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer” O-19/22 a la mercantil ORGANIZACION EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. (B30872519).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2022, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 7.003,89 €.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2023, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 5.984,04 €.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2023, fue aprobada la certificación nº 3 de la obra de referencia, por importe de 29.276,14 €.

Séptimo.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 4, asciende a un importe de 143.471,33 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*.

Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”



Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 4 de las obras “Recuperación de la antigua guardería del barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”, con un importe de 143.471,33 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 3 de marzo de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número cuatro de las obras de “Recuperación de la antigua guardería del Barrio San Antonio y de una vivienda propiedad del Ayuntamiento como centro para el empoderamiento de la mujer”, por un importe de 143.471,33



euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

III.- Certificación única de las obras “Instalación de sombraje en CEIP San Antonio de Torre-Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 1 de marzo de 2023, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-20/22 (Sede electrónica: 2022/10458R), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de “Instalación de sombraje en CEIP San Antonio de Torre Pacheco”, siendo adjudicatario CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. (NIF: B05542832), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 27 de junio de 2022, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 3 de mayo de 2022.

Segundo.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 24 de octubre de 2022, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 2022003132, de la misma fecha, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la ejecución de las obras de “Instalación de sombraje en CEIP San Antonio de Torre Pacheco”, procedimiento abierto simplificado sumario, con varios criterios de adjudicación de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la



Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Tercero.- Mediante Decreto nº 2022003548, de 1 de diciembre de 2022 el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Instalación de sombraje en CEIP San Antonio de Torre Pacheco” a la mercantil CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. (NIF: B05542832), 12.880,00 € más el 21% en concepto de IVA que asciende a 2.704,80 € lo que suma un total de 15.584,80 €.

Cuarto.- Consta en el expediente carátula y mediciones de la certificación nº 1 y única emitida por el director de obra, Policarpo Sánchez Manzanares, Arquitecto Técnico municipal.

Quinto.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 1 y única, asciende a un importe de 15.584,80 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está



atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 1 y única de las obras de “Instalación de sombraje en CEIP San Antonio de Torre Pacheco” O-20/22, adjudicada a la mercantil CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. (NIF: B05542832), por un importe de 15.584,80 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 2 de marzo de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación única de las obras de “Instalación de sombraje en CEIP San Antonio de Torre-Pacheco”, por un importe de 15.584,80 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.



SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

IV.- Certificación única de las obras “Instalación de sombraje en CEIP Ntra. Sra. de Los Dolores, Dolores de Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 1 de marzo de 2023, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-32/22 (Sede electrónica: 2022/16757K), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de “Instalación de sombraje en CEIP Ntra. Sra. de los Dolores de Dolores de Pacheco”, siendo adjudicatario CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. (NIF: B05542832), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 27 de octubre de 2022, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 6 de octubre de 2022.

Segundo Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 9 de noviembre de 2022, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 2022003322, de la misma fecha, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la ejecución de las obras “Instalación de sombraje en CEIP Ntra. Sra. de los Dolores de Dolores de Pacheco” O-32/22, por procedimiento abierto simplificado sumario, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.



Tercero.- Mediante Decreto nº 2022003830, de 22 de diciembre de 2022 el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra de “Instalación de sombraje en CEIP Ntra. Sra. de los Dolores de Dolores de Pacheco” a la mercantil CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. (NIF: B05542832), 13.748,00 € más el 21% en concepto de IVA que asciende a 2.887,08 € lo que suma un total de 16.635,08 €.

Cuarto.- Consta en el expediente carátula y mediciones de la certificación nº 1 y única emitida por el director de obra, Policarpo Sánchez Manzanares, Arquitecto Técnico municipal.

Quinto.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 1 y única, asciende a un importe de 15.595,63 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:



Primero.- Aprobar la certificación nº 1 y única de las obras de “Instalación de sombraje en CEIP Ntra. Sra. de los Dolores de Dolores de Pacheco” O-32/22, adjudicada a la mercantil CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U. (NIF: B05542832), por un importe de 15.595,63 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 1 de marzo de 2023, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación única de las obras de “Instalación de sombraje en CEIP Ntra. Sra. de Los Dolores, Dolores de Pacheco”, por un importe de 15.595,63 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CIVILMUR INGENIERÍA CIVIL, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.U.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la



Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 14/23).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0344	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	6	5.672,89 €
0357	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	66,96 €
0371	00	Cultura y Turismo (Suministros)	2	1.614,81 €
0378	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	1.210,00 €
0380	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.049,31 €



0391	00	Igualdad, Empleo y Juventud (Servicios)	2	291,00 €
0392	00	Urbanismo y Agricultura (Suministros)	1	229,90 €
0393	00	Deportes y Salud (Servicios)	1	724,31 €
0395	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	1	405,01 €
0402	00	Vía Pública y Festejos (Suministros)	2	793,76 €
			18	12.057,95 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 12.057,95 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0344	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	6	5.672,89 €
0357	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	66,96 €
0371	00	Cultura y Turismo (Suministros)	2	1.614,81 €
0378	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	1	1.210,00 €



		(Suministros)		
0380	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.049,31 €
0391	00	Igualdad, Empleo y Juventud (Servicios)	2	291,00 €
0392	00	Urbanismo y Agricultura (Suministros)	1	229,90 €
0393	00	Deportes y Salud (Servicios)	1	724,31 €
0395	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	1	405,01 €
0402	00	Vía Pública y Festejos (Suministros)	2	793,76 €
			18	12.057,95 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 8 de marzo de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES

En relación a las facturas de COPE CARTAGENA por importes de 1.452,00 € y 1.452,00



€, se comunica que al haberse llevado a cabo el proceso licitatorio, y declararse desierto el mismo según resolución de fecha 03/05/2022, debe iniciarse nuevo proceso de licitación y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.

En relación a la factura de GPE COMUNICACIÓN INTEGRAL SL por importe de 1.199,99 €, se comunica que al haberse llevado a cabo el proceso licitatorio, y declararse desierto el mismo según resolución de fecha 03/05/2022, debe iniciarse nuevo proceso de licitación y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.

En relación a las facturas de SUSANA JIMENEZ SALAR por importes de 121,00 €, 527,56 €, 163,35 € y 266,20 €, se comunica que el 06/09/2021 se inició providencia para el proceso licitatorio del mencionado contrato, y al haber transcurrido el plazo que se dio para la licitación, las presentes facturas serán objeto de Control financiero.

En relación a las facturas de UNIPREX S.A. por importes de 1.197,90 € y 121,00 €, se comunica que al haberse llevado a cabo el proceso licitatorio, y declararse desierto el mismo según resolución de fecha 03/05/2022, debe iniciarse nuevo proceso de licitación y estando obligado a su regularización en un plazo de 4 meses.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las diez relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 12.057,95 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
-------------	---------------	--------------	---------	---------



0344	00	Hacienda y Comunicación (Servicios)	6	5.672,89 €
0357	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	66,96 €
0371	00	Cultura y Turismo (Suministros)	2	1.614,81 €
0378	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	1.210,00 €
0380	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.049,31 €
0391	00	Igualdad, Empleo y Juventud (Servicios)	2	291,00 €
0392	00	Urbanismo y Agricultura (Suministros)	1	229,90 €
0393	00	Deportes y Salud (Servicios)	1	724,31 €
0395	00	Urbanismo y Agricultura (Servicios)	1	405,01 €
0402	00	Vía Pública y Festejos (Suministros)	2	793,76 €
			18	12.057,95 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.



II.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.:15/23).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0349	00	Alcaldía (Servicios)	7	24.666,83 €
0381	00	Alcaldía (Suministros)	1	6.593,85 €
0387	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	5.263,50 €
TOTAL			9	36.524,18 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 36.524,18 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0349	00	Alcaldía (Servicios)	7	24.666,83 €
0381	00	Alcaldía (Suministros)	1	6.593,85 €
0387	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	5.263,50 €
TOTAL			9	36.524,18 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos."

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 8 de marzo de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las tres relaciones contables correspondiente a facturas de contratos menores que figuran a continuación, cuyo



importe total asciende a la cantidad de 36.524,18 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0349	00	Alcaldía (Servicios)	7	24.666,83 €
0381	00	Alcaldía (Suministros)	1	6.593,85 €
0387	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	5.263,50 €
TOTAL			9	36.524,18 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 16/23).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:



Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0346	00	Personal y Contratación (Servicios)	43	613.556,30 €
0347	00	Personal y Contratación (Suministros)	23	66.586,08 €
TOTAL			66	680.142,38 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importan la cantidad de 680.142,38 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0346	00	Personal y Contratación (Servicios)	43	613.556,30 €
0347	00	Personal y Contratación (Suministros)	23	66.586,08 €
TOTAL			66	680.142,38 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.



Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 8 de marzo de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 680.142,38 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0346	00	Personal y Contratación (Servicios)	43	613.556,30 €
0347	00	Personal y Contratación (Suministros)	23	66.586,08 €
TOTAL			66	680.142,38 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.



TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

IV.- Facturas con expediente de contratación (obras) por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 17/23).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0384	00	Personal y Contratación (Obras)	5	411.362,82 €
TOTAL			5	411.362,82 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importan la cantidad de 411.362,82 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0384	00	Personal y Contratación (Obras)	5	411.362,82 €
TOTAL			5	411.362,82 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 8 de marzo de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas con expediente de contratación (obras) por procedimiento abierto que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 411.362,82 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0384	00	Personal y Contratación (Obras)	5	411.362,82 €
TOTAL			5	411.362,82 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Técnica de Desarrollo Local, de fecha 7 de marzo de 2023, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: APROBACION JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA,

EJERCICIO 2022

ANTECEDENTES DE HECHO



Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la **Asociación de Protección Animal y Medioambiente “Dejando Huella TP” (Asociación “DEJANDO HUELLA” TP)**, con **NIF: G-30932503**, en relación a la justificación presentada por la citada Asociación, relativa al ejercicio 2022, la Técnica de Desarrollo Local (en adelante, la Técnica) que suscribe, expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 22/03/2022 y suscrito con fecha 23/03/2022.

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 35 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), Capítulo VIII Acciones susceptibles de ser subvencionadas desde la delegación de MEDIO AMBIENTE.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 15.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación de Protección Animal y Medioambiente “DEJANDO HUELLA TP”, para sufragar los gastos ocasionados para el desarrollo de actividades tendentes a implantar, desarrollar y mantener en cuestiones alimentarias, veterinarias y el proyecto CER (captura, esterilización y retorno), las colonias felinas en todo el término Municipal de Torre Pacheco, realizadas durante el año 2022, favoreciendo el interés general y el fomento de actividades tendentes a garantizar la mejora del medio ambiente urbano y la protección de la salubridad pública en el municipio.

SEGUNDA. - ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actividades y actuaciones a desarrollar por parte de la Asociación de Protección Animal y Medioambiente “DEJANDO HUELLA TP” serán:

*Continuar en Torre Pacheco con el proyecto CER (captura, esterilización y retorno), tal y como indica la ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales



de compañía de la Región de Murcia.

*Alimentar con la ayuda de un equipo humano de voluntarios/as a todas las colonias felinas creadas en Torre Pacheco.

*Mantener en condiciones de salubridad todas y cada una de las colonias formadas en el Término Municipal de Torre Pacheco.

*Atención veterinaria a los gatos ferales y callejeros que necesiten cualquier tipo de ayuda en cuestiones sanitarias, ya sea por enfermedad, accidente o cualquier otra causa. Contando siempre con la disposición de un veterinario de urgencia.

*Coordinar y gestionar el refugio municipal felino.

*Prestar la colaboración que en general sea solicitada por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y las Concejalías relacionadas, para la organización y desarrollo de actividades que tengan relación con los objetivos y fines de la Asociación de Protección Animal y Medioambiente “DEJANDO HUELLA TP”.

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 15.000,00 €, dotación presupuestaria 12/1515/48056.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

“El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma:

Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es, QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.”

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los 2 meses desde la finalización de la vigencia del convenio, es decir, hasta el 28/02/2022.



Presentación de justificación: La entidad beneficiaria ha presentado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco la justificación de la subvención referida, cumpliendo el plazo establecido: **R.G.E. de fecha 9/02/2022, nº 2022002874.**

Actuaciones realizadas en el proceso de fiscalización de la justificación presentada:

- Requerimiento 1:

Se detectan deficiencias en los documentos presentados en la Cuenta Justificativa, en relación a la totalidad de justificantes de gastos y de ingresos, por lo que se remite requerimiento de subsanación con fecha de Puesta a Disposición 3/03/2023 y Acuse en la misma fecha, solicitando:

- Revisión del Anexo I, y en su caso, incorporación de nuevos gastos que haya asumido en la realización del proyecto y hayan sido omitidos en la justificación.
- Revisión del Anexo II, en cuanto a la indicación de la totalidad del proyecto y del conjunto de ingresos obtenidos, a fin de comprobar el cumplimiento del artículo 19.3 de la LGS, cláusula 5ª y cláusula 9ª del convenio regulador, sobre la no existencia de exceso de ingresos, pareciendo deducirse la comisión de un error material en la exposición de los documentos y la falta de gastos (facturas) contraídos por la Asociación, durante el período de vigencia del convenio regulador.
- Documento explicativo sobre los ingresos obtenidos para financiar el proyecto/actividades subvencionadas.

3.- SUBSANACIONES REALIZADAS SI (x) / NO ().

1) Presentación en subsanación efectuada en plazo y atendiendo a requerimiento remitido a la Asociación, por deficiencias detectadas al realizar la fiscalización de la cuenta justificativa: REG fecha 3/03/2023, nº 2023005661.

La Asociación ha presentado:

- 1.- Nuevo Anexo I, suscrito con fecha 3/03/2023, aportando nuevo justificante de gasto y de pago por importe de 760,00 €, proveedor Consultorio Veterinario ZEUS, Pilar Pérez Martínez, NIF 77710754X, factura nº 86/2022, de fecha 31/12/2023 y pago de fecha 10/01/2023 (siendo correcto, al estar dentro del plazo límite de justificación).
- 2.- Nuevo Anexo II, suscrito con fecha 3/03/2023, indicando el coste total de la actividad subvencionada, de 33.319,54 €, coincidente con el importe total de ingresos que la han



financiado, de 33.319.54 €, indicando los ingresos, importe y procedencia, que han utilizado en su financiación, y constatándose la no existencia de exceso de ingresos procedentes de otras subvenciones, aportaciones o resultantes del beneficio de su actividad, así la existencia de aportación de fondos propios de la Asociación para completar el coste total de dicha actividad objeto del convenio.

3.- Certificado explicativo de los ingresos percibidos, así como de los importes indicados en el Anexo II, y la procedencia de los ingresos percibidos por la Asociación en el ejercicio 2022.

Analizada la subsanación aportada y los documentos presentados, se consideran adecuados y conforme al cumplimiento de la cláusula 9º del convenio, considerándose correctamente justificado el uso de la subvención percibida, por importe de 15.000,00 €.

QUINTO. – La entidad beneficiaria ha presentado Memoria justificativa de la actividad realizada, que ha sido informada favorablemente, mediante informe técnico de actividad emitido con fecha 7/03/2023 por la Técnica que suscribe, previo encargo recibido del Sr. Concejal delegado de Medio Ambiente, motivado en la imposibilidad de emisión de informe técnico por el personal técnico de la concejalía a su cargo y fundamentado en la existencia de motivos de abstención en cumplimiento de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente el referido informe, alude al sistema de verificación seguido por la citada Concejalía de Medio Ambiente, integrante de la Comisión de Seguimiento del convenio (cláusula OCTAVA).

SEXTO. - Con fecha 7/03/2023 es emitido informe técnico de gastos fiscalizados (Documentos Anexo I – Gastos Fiscalizados), por parte de la Auxiliar Administrativa adscrita a la Concejalía de Hacienda y Subvenciones (Promoción Económica) de este Ayuntamiento, relativo a la fiscalización de justificantes de gasto y de pago fiscalizados, admitidos y/o no admitidos, relativos a la presentación de la cuenta justificativa.

Con fecha 7/03/2023 es emitido segundo informe técnico por parte de la Técnica que suscribe, relativo a la fiscalización del ciclo completo de la subvención concedida, del conjunto de la cuenta justificativa presentada por la Asociación, y del proceso de fiscalización llevado a cabo.

En dichos informes se manifiesta la correcta justificación y presentación de la cuenta



justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2022, por importe de 15.000,00 €, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración.

Así mismo, consta en el referido informe técnico que se ha dado cumplimiento a los siguientes extremos:

1º.- Que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

2º.- Que la entidad beneficiaria no ha recibido otras subvenciones públicas para financiar la actividad/proyecto objeto del convenio regulador, si bien sí ha percibido otros ingresos externos de distinta naturaleza (ingresos de actividades, colaboraciones, etc.), no habiendo superado en su conjunto, el coste total de dicha actividad/proyecto subvencionado.

3º.- Que se ha valorado que dichos gastos subvencionables no son superiores al valor del mercado, mediante muestreo aleatorio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 23/03/2023.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Asociación Dejando Huella TP, con NIF G30932503, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 35 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, período 2020-2022.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Aprobar la correcta justificación realizada por la **Asociación de Protección Animal y Medioambiente “Dejando Huella TP” (Asociación “DEJANDO HUELLA” TP)**, con NIF: **G-30932503**, de la subvención percibida por importe de 15.000,00€, en virtud del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco con fecha 23/03/2023 (referido al ejercicio 2022), habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio, y conforme a la relación de gastos fiscalizados, admitidos y/o no admitidos (y su motivación oportuna, en cumplimiento



del artículo de la Ley 39/2015, LPACAP), que se relacionan y describen en el Informe técnico Documento Anexo I, obrante en el expediente tramitado, así como el resumen de gastos resultantes totales que se describe:

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO	
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	15.000,00
TOTAL GASTO JUSTIFICADO	27.271,45
TOTAL GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	27.271,45
TOTAL GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	0,00

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, **Asociación de Protección Animal y Medioambiente “Dejando Huella TP”** (Asociación “**DEJANDO HUELLA” TP**”), con NIF: **G-30932503**, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 7 de marzo de 2023, emitido por la Técnica de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice textualmente así:

“De conformidad con todo lo expuesto, la técnica que suscribe informa favorablemente la rendición de la cuenta justificativa presentada, el cumplimiento de la cláusula NOVENA y la correcta justificación de la subvención nominativa concedida a la Asociación “**DEJANDO HUELLA TP**”, con NIF.: G30932503, **por importe de 15.000,00 €**, en virtud de convenio suscrito el 23/03/2022.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la Asociación “**DEJANDO HUELLA TP**”, por importe de 15.000 euros, correspondiente al ejercicio 2023.



SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía competente, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida a la citada Asociación.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y este Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia.

A continuación se dio cuenta del borrador de la prórroga del convenio citado en el enunciado de este acuerdo.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación Municipal, del día de la fecha, 8 de marzo de 2023, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME DE SECRETARÍA

Jesús Gómez García, habilitado nacional, en ejercicio como Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, procedo a emitir el siguiente **INFORME:**

El mismo se emite de conformidad con la siguiente normativa:

- a) Artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- b) Artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional,
- c) Artículo 173.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

El presente informe tiene el carácter arriba señalado, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO



1º.- Se presenta para su aprobación un documento denominado “Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia”.

2º.- El expediente de referencia es el 2023/3801B, en el sistema de gestión documental electrónica TuTao, y se ha realizado mediante encargo nº 48525, de 7 de marzo de 2023.

3º.- En el expediente consta los siguientes documentos:

2.1.- Borrador del “Acuerdo de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia”. El texto del borrador de prórroga, se incorpora al expediente con número C.S.V 15243417617077513170, del gestor electrónico documental.

2.2.- Texto del convenio firmado en el ejercicio 2019.

2.3.- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 26 de junio de 2018, por el que se aprueba dicho convenio.

2.4.- Informe jurídico y propuesta de 2019, favorable a la firma del convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Naturaleza del informe.

El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

La normativa aplicable dispone que en todo caso se emitirá informe previo del Secretario en los supuestos de aprobación, modificación, o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

La “Guía sobre las funciones de Secretaría” editada por el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, coordinada por D. Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla, ofrece una interpretación a dicha norma, tiene como objetivo que en el colectivo profesional de Habilitados Nacionales, fragüe



un conjunto de criterios consensuados en el ejercicio de las funciones reservadas.

En su capítulo 2, escrito por D. Eulalio Ávila Cano, funcionario de habilitación nacional, Secretario, así como Interventor de categoría Superior, y además Secretario-Interventor, más de 10 años Presidente de COSITAL, además de Presidente y Secretario General de la Unión de Directivos Territoriales de Europa (UDITE), interpreta que la función de asesoramiento legal preceptivo sólo es aplicable a los convenios urbanísticos, sean de planeamiento, o sean de ejecución.

Entiende que a pesar de que existan voces que interpretan que el Secretario debe informar preceptivamente todos y cada de los convenios (subvenciones, acuerdos con ONGs, convenios interadministrativos de ayudas para obras o servicios...), dicha interpretación es incorrecta. Primero, por una dicción literal del artículo que se ciñe a “convenios e instrumentos urbanísticos”, y segundo por la importancia del asunto. El legislador busca que el Secretario emita informe en aquellos asuntos de cierta relevancia, y si bien un convenio con una asociación de amas de casa por las que se les subvenciona una actividad por valor de 1.000 €, para sus destinatarias es de suma importancia, para el interés general no es un asunto de relevancia.

2º.- Principio de cooperación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, la cooperación es uno de los principios que rigen las relaciones la actuación y las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas. Hace referencia al hecho de dos o más Administraciones Publicas que, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común y siempre al servicio del interés general.

Para mejor servicio a este principio las distintas Administraciones podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias, pero en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Debe tenerse en cuenta que cuando el convenio sea interadministrativo y participe en él una Administración local, también hay que aplicar el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Dada la amplitud de la regulación contenida la Ley



40/2015, de 1 de octubre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando regula los convenios, apenas aporta nada significativo.

El mencionado artículo 57, de igual modo que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su apartado 2 se solapa en exigir que la suscripción del convenio mejore la eficiencia de la gestión pública, y cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, exige a su vez que la suscripción de convenios ha de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

A su vez, el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, añade que la suscripción del convenio deberá eliminar duplicidades administrativas.

Por otro lado, en el ámbito local, se establece un principio de preferencia del convenio sobre el consorcio, de tal forma que si la cooperación entre Administraciones Públicas puede abordarse mediante un convenio no debe constituirse un consorcio, tal y como reza en el apartado 3 del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y es que el apartado primero del artículo 57 señala que *"la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban"*.

3º.- Definición y tipos de convenios de colaboración.

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, nos ofrece la definición legal de convenio, estableciendo que *"son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común"*.

A su vez, el mismo artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tras definir lo que son los convenios administrativos, aborda en los siguientes párrafos la tarea de delimitarlos respecto de otras dos figuras afines, con las que presentan puntos en común y pueden confundirse y que no tienen la consideración de convenios: los protocolos generales de actuación y los



contratos del sector público.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Si el convenio tuviera por objeto prestaciones propias de los contratos, entonces sería un contrato, y debe ser tratado como tal en lo que hace a su régimen jurídico, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

En relación con la tipología de los convenios administrativos, cabe señalar que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas deben corresponder a alguno de los tipos establecidos en el apartado segundo del artículo 47. Concretamente la letra a) hace referencia a los convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas. Se define también su objeto en términos bastante amplios al disponerse *"que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas"*.

4º.- Prórroga.

La duración prevista del convenio fue de 4 años, a contar desde la fecha de la firma, hecho producido el día 15 de marzo del año 2019, lo que significa que finaliza el próximo 15 de marzo de 2023.

El propio convenio firmado, permite una prórroga de otros 4 años.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, dispone expresamente en su art. 49 de deberán fijar su plazo de vigencia, que deberá ser determinado, y que no podrá superar los 4 años. Si bien, el propio artículo permite la prórroga por otro periodo máximo de 4 años, siempre que antes de finalizar el plazo inicial previsto, los firmantes acuerden unánimemente su prórroga.

5º.- Contenido del convenio.

En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y a mayor abundamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deberán tener un contenido mínimo. Contenido que cumple el proyecto de convenio presentado.



6º.- Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Por tanto, en la memoria debe acreditarse por un lado el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, pues el convenio tiene que ser necesario y oportuno, y debe tenerse en cuenta su impacto económico en cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (art. 135 CE) que conecta a su vez con los principios constitucionales de eficacia (art. 103.1 CE) y eficiencia (art. 31.2 CE); y, por otro lado, la exigencia de que el convenio se adecue a la Ley, con especial atención al hecho de que no se esté encubriendo un contrato, y, por tanto, sustrayendo la aplicación de los principios propios de la contratación pública.

En relación con las especialidades que la legislación autonómica pueda prever en este sentido, cabe señalar que en Murcia no existe especialidad alguna en su Ley de régimen local.

Y, en relación con la remisión de los convenios al Tribunal de Cuentas, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

7º.- Régimen económico y financiero del convenio.

Los convenios cuando incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exige que la suscripción de convenios mejore la eficiencia de la gestión pública, facilite la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuya a la realización de actividades de utilidad pública y cumpla con la legislación de



estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, se remite a la legislación presupuestaria en relación con la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como en relación a los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

En el presente convenio, no existe una derivación de obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según se fija en su punto 5º.

8º.- Duración de convenio.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, contempla la vigencia del convenio como elemento integrante del contenido de su clausulado, partiéndose, como regla principal, de que los convenios administrativos deberán ser en todo caso de duración determinada.

Por tanto, no es posible suscribir convenios de duración indefinida. El convenio ha de incluir en todo caso una duración predefinida por su clausulado, o que se derive del mismo, y esta no podrá ser superior a cuatro años. No obstante, es posible establecer una duración mayor, siempre y cuando así se haya previsto "normativamente". Esto es, mediante norma jurídica, lo cual permite que se haga por ley o reglamento, en una norma autonómica de desarrollo o en una norma sectorial, puede definirse un plazo de duración que supere los cuatro años, pero en todo caso, también, determinado.

Con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de duración previsto en el convenio, el legislador básico permite que las partes acuerden, por unanimidad, bien la prórroga del mismo como máximo por otros cuatro años, bien su extinción. Respecto de esto último, lo que hace la Ley es facilitar que el convenio se extinga sin necesidad de esperar a que transcurra su plazo máximo de duración

9º.- Requisitos de validez y eficacia del convenio.

El art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece algunos requisitos para la validez de los convenios sin agotarlos, ya que su parámetro de validez es, en última instancia, el ordenamiento jurídico en su conjunto (arts. 9.1 y 103.1 CE).



Se pueden sistematizar las exigencias de validez en tres tipos de requisitos: de competencia, materiales o de contenido y de procedimiento.

Cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien, nuestro caso es el contrario, donde el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es la Administración delegante.

10º.- Conclusión.

Se informa favorablemente la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia.

Por lo que se propone:

1º.- Aprobar el texto definitivo de la prórroga por 4 años del “*Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia*”.

2º.- Declarar expresamente la ausencia de obligaciones económicas o financieras para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco en su ejecución, no generando compromiso económico a la hacienda municipal, por lo que tampoco procede su remisión electrónica al Tribunal de Cuentas, en los términos establecidos en el art. 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de convenios y relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 24 de noviembre de 2016.

3º.- Notificar y emplazar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos de proceder a la firma del presente convenio.

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime por pertinente.”



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 15 de abril de 2019, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y este Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de la documentación oportuna.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su conocimiento y efectos oportunos.

II.- Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para facilitar el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público.

Seguidamente se dio cuenta del borrador del Convenio citado en el enunciado de este acuerdo.

Visto el informe propuesta emitido al respecto del citado texto por la Tesorería Municipal, con fecha 7 de marzo de 2023, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto



128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, la funcionaria que suscribe emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- El objeto del Convenio entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., y S.M.E., y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es permitir el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público. Así este Convenio contiene estipulaciones que se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el Ayuntamiento permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Ayuntamiento efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular.

Este Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El giro postal es un medio de pago válido para el pago de deudas tributarias en virtud de los medios de pago expuestos en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación. De conformidad con los artículos 34 a 39 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante RGR), desarrollan la regulación del pago en efectivo, que no es sinónimo de pago en metálico en las dependencias municipales.

Así, el artículo 34 del RGR establece los medios y momentos del pago en efectivo de la siguiente manera: *“1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.*

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en este reglamento y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

a. Cheque

b. Tarjeta de crédito y débito



c. Transferencia Bancaria

d. Domiciliación bancaria

e. Cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren los párrafos b), c) y d) en aquellos casos en

los que así se establezca expresamente en una norma tributaria.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado 1, excepto los párrafos b), c) y d) que requerirán regulación expresa.”

Por otra parte, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, en su capítulo II, de la Tesorería de las entidades locales, en su art. 198 regula los medios de ingreso y de pago: *“Las entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos que podrán realizarse en las cajas de efectivo o en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan.”*

Con carácter suplementario al ámbito tributario, indicar que se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En particular, se incluyen:

- El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.
- El servicio de giro, es aquel mediante el cual se ordenan pagos a personas físicas o jurídicas por cuenta y encargo de otras, a través de la red postal pública, garantizando la cantidad girada.

Este servicio implica la entrega al destinatario o a la persona autorizada del



importe económico en la dirección indicada, en su caso, admitiendo en su ejecución distintas calidades, en función de su forma de entrega.

Por lo tanto, se puede implantar el giro postal como pago en efectivo de las deudas tributarias.

SEGUNDO.- La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio y a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Convenio.

El Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, dispone entre sus funciones el giro postal:

- a) La gestión y explotación de los servicios básicos de correos u otros servicios postales cuya prestación se asigne a esta Entidad por la normativa que le sea de aplicación.*
- b) La gestión de los restantes servicios de correos y telégrafos que en la actualidad venían prestando el Organismo autónomo Correos y Telégrafos.*
- c) Los servicios de giro.*
- d) Los servicios de telegrama y télex.*
- g) El ejercicio de cualquier otra actividad o servicio que, en cumplimiento de los fines anteriormente señalados, la entidad acuerde prestar en régimen mercantil o le venga atribuido por la normativa actual.*

Por su parte, la LRHL, en los artículos 197, 198 y 199, otorga la competencia a la Tesorería Municipal en materia de caja, cuentas bancarias, medios de ingreso y pago, teniendo carácter supletorio las órdenes emanadas por el Ministerio de Hacienda que desarrollen parcialmente el Reglamento General de Recaudación en materia de colaboración en la gestión recaudatoria que puedan prestar las entidades de crédito con la AEAT, estando vigente la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio.

Por todo lo cual no existe impedimento alguno que Correos sea una entidad en la que se pueda convenir el pago a través de giros postales de deudas tributarias

TERCERO.- El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.



Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Ayuntamiento, como ya se ha indicado.

CUARTO.- En cuanto al precio del giro postal, según la cláusula quinta del Convenio Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en este punto. A título informativo se indica en este Convenio que la tarifa vigente del giro postal en el momento actual es de 1,95 euros, pero que dicha tarifa podrá ser actualizada por Correos, de lo que informará con suficiente antelación al Ayuntamiento.

El hecho de que el contribuyente tenga que abonar un importe a Correos en concepto de gastos de gestión o coste del giro postal al tratarse de pago de deudas tributarias es admisible, teniendo en cuenta que existen otros medios de pago distintos al giro postal que no conllevan “gastos” adicionales, no es solo el único, y al igual que una transferencia bancaria o un pago mediante tarjeta o cheque pudiera ocasionar gastos de comisiones a favor de las entidades autorizadas y colaboradoras, son estrictamente predicables de la relación contractual existente entre uno y otro, algo a lo que este Ayuntamiento es ajeno.

QUINTO.- En atención a la propia naturaleza del giro postal, se trata de una orden de pago que se asemejaría a una transferencia bancaria en donde, y a tenor de lo establecido en el artículo 37 del RGR se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Pública por la cantidad ingresada. Igualmente, en cuanto al momento del pago, el artículo 61 de la Ley General Tributaria establece que se entiende pagada en efectivo una deuda tributaria cuando se haya realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, oficinas recaudadoras o entidades autorizadas para su admisión.

Según la cláusula sexta del Convenio Correos enviará al Ayuntamiento un fichero con toda la información con toda la información detallada y completa de cada uno de los giros admitidos en su Red para el pago de deudas y abonados en su cuenta, en la que figurará el importe del total de los giros admitidos, identificación de la deuda y



del obligado al pago, conforme al formato del cuaderno bancario con el que trabaje el Ayuntamiento. Según e-mail de Correos que se adjunta al expediente, recibido en fecha 16 de diciembre de 2022, de la Jefa de Sector de Red de Oficinas Zona 5, Correos hace el envío de información al Ayuntamiento en dos pasos: primero informa de los pagos en el mismo día de su realización y posteriormente mediante un correo electrónico envían los datos de los ingresos realizados diariamente mediante correo electrónico (SFTP o EDITRAN en el cuaderno que se utilice) y los importes cobrados se ingresan en un plazo de 72 horas.

SEXTO.- De conformidad con la cláusula decimotercera, el presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

SÉPTIMO.- La competencia para la aprobación de este Convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local en aplicación del Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº164, de 18 de julio de 2019), modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), por el que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia relativa a la aprobación de Convenios de Colaboración y Protocolos de Actuación.

En base a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el borrador del Convenio presentado entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., y S.M.E. y este Ayuntamiento para su elevación a Junta de Gobierno Local, por no contener previsión alguna contraria a la Ley

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



PRIMERO. Aprobar el Convenio entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., y S.M.E., y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es permitir el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público., que se adjunta como anexo a este expediente.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio adjunto, de los documentos necesarios para el cumplimiento del Convenio y a la realización de todos los trámites que requiera la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO. Comunicar este acuerdo a la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. S.M.E.**, con dominio social en Conde Peñalver 19, 28006, Madrid (España), con NIF A83052407.

Tal es el parecer de quien suscribe a su leal saber y entender salvo parecer mejor fundado.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio entre la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. y S.M.E. y este Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para el año 2023, para facilitar el ingreso en cuentas del Ayuntamiento de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E., para su conocimiento y efectos oportunos.

III.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Roldán.

Se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo



Local, con fecha 7 de marzo de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023

Tramitado por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Festería Comisión Fiestas de Roldán (en adelante Asociación), con NIF G 30846687, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2023, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y Asociación, con NIF G 30846687, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2023, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitido acuerdo de incoación por la Sra. Concejala Delegada Vía Pública y Festejos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 12/02/2023, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 36.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, con NIF G 30846687, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación, con NIF G 30846687, ha presentado documentación en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, mediante el siguiente registro:

1.- Registro General de Entrada nº 2023004694, de fecha 22/02/2023

Mediante la misma, la Asociación ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21



de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración Responsable suscrita con fecha 22/02/2023, presentada en este Ayuntamiento con Registro General de Entrada de igual fecha y nº 2023004694, manifestando los siguientes extremos:

- Que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS, relativos a los requisitos para obtener la condición de beneficiario y causas por las que no podrán obtener las mismas.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudora por resolución de reintegro de otras subvenciones percibidas del Sector Público (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2º.g) de la LGS, y artículos 10 y 17 de la OGS), y que en el caso de serlo a lo largo de la ejecución de la actividad subvencionada, lo pondrá en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como administración concedente de la subvención a percibir.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones se expiden desde este Ayuntamiento, previa autorización de la Asociación con carácter POSITIVO con fecha 22/02/2023 y se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por la Asociación, con fecha 22/02/2023 (DOC.11), así como certificado emitido en el sentido, con fecha 24/02/2023, por el Servicio de Recaudación Municipal.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior.

Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 24/01/2023, fue aprobado el expediente nº 2022/3175B de justificación de subvención



nominativa realizada por la Asociación, con NIF: G30846687 y percibida por importe de 36.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 09/03/2022, habiéndose notificado a la entidad beneficiaria la certificación del citado acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020), estando prorrogada su vigencia por Resolución nº 2023000233, de fecha 27 de enero de 2023, el artículo 30 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Fiestas, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 36.000,00 €, ejercicio 2023, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (prorrogada su vigencia por Resolución nº 2023000233, de fecha 27 de enero de 2023), artículo 30, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 36.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 8/3380/48031 del presupuesto vigente para el año 2023, por dicho importe, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN FESTERA DE ROLDAN”, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para colaborar con la Asociación en la organización y desarrollo del programa de Fiestas Patronales de Roldán, apoyando con ello a la dinamización y el progreso económico, social y turístico del municipio.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desa-



rrollo Local que suscribe, de fecha 7/03/2023, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obran en el expediente los siguientes documentos contables de existencia de crédito disponible para la tramitación y suscripción de dicho convenio, así como de posterior documento provisional relativo a autorización, compromiso, obligación y orden de pago de subvención a la citada Asociación, por importe de 36.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 8/3380/48031, correspondiente al ejercicio 2023, y con la denominación “CONVENIO ASOCIACION FESTERA DE ROLDAN”:

- RC (Retención de Crédito para gastos) nº 12023000004211, de fecha 21/02/2023 correspondiente al ejercicio 2023, partida presupuestaria 8/3380/48031, por importe de 36.000,00 €, con la denominación “CONVENIO ASOCIACION FESTERA DE ROLDAN”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.
- ADOPRC provisional (autorización, compromiso, obligación y orden de pago sobre retenido), de fecha 7/03/2023 y nº 12023000006339, por importe de 36.000,00 €.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.-. La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).



-
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 (prorrogada su vigencia por Resolución 2023000233, de 27 de enero de 2023) , del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
 - Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
 - Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), y posteriormente modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados, siendo el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.
 - Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2023.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las



subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula



DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2023, en la aplicación presupuestaria 8/3380/48031, por importe de 36.000,00 €, con la denominación “CONVENIO ASOCIACION FESTERA DE ROLDAN”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2023, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), artículo 33, (prorrogada su vigencia por Resolución nº 2023000233, de fecha 27 de enero de 2023) .

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

SEXTO. – En cuanto a la competencia del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, respecto a la materia objeto del convenio:

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, (en adelante LBRL) está facultado, conforme a lo previsto en el artículo



25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El mismo artículo 25.2º.m), establece de entre las materias sobre las que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción de la cultura, siendo este uno de los objetivos del presente convenio, como igualmente en materia de promoción del turismo prevista en su apartado h).

También el artículo 72 de la citada Ley, expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulso de su participación en la gestión de la Corporación.

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco cuenta con la Concejalía de Festejos para la gestión y organización de actividades y eventos festeros, incluida la promoción y colaboración en las Fiestas Patronales de Torre-Pacheco (núcleo urbano), sus pedanías y localidades.

SÉPTIMO. – Plan Estratégico de Subvenciones:

Los fines perseguidos por la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Roldán son de interés general y, por tanto, concurrentes con los de la Administración Pública, en concreto, con los del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través de la Concejalía de Festejos, siendo la actividad subvencional una actuación de fomento que se materializa mediante la concesión directa de subvención nominativa regulada y prevista en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículos 13 y 15.
- El PES 2020-2022, prorrogado en su vigencia en el ejercicio 2023, artículo 30.



OCTAVO. – Existe informe de Tesorería municipal obrante en el expediente tramitado, donde se hace constar que la mencionada propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020, y publicado en el B.O.R.M. de fecha 24 de diciembre de 2020.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y Asociación Festera Comisión de Fiestas de Roldán, con NIF G 30846687, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 36.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2023, a favor de la Asociación, con NIF G 30846687, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Hacienda y Comunicación (Servicios de Promoción Económica y Ferias), a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”

Visto que por la Interventora Acctal., en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 8 de marzo de 2023.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación Festerá Comisión de Fiestas de Roldán, para el año 2023, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 36.000 Euros, a la citada Asociación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Concejalía-Delegada competente en la materia, para su conocimiento y efectos procedentes.

IV.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco COEC.

Se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo Local, con fecha 7 de marzo de 2023, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2023

Tramitado por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC TP) con NIF: G30879654, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2023, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO



Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y FAETPA-COEC TP, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2023, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Por acuerdo de incoación del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (servicios de Promoción Económica y Subvenciones) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 7/03/2023, se dispone la incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 40.000,00€. regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAETPA-COEC TP, correspondiente al ejercicio 2023.

FAETPA-COEC TP aporta posteriormente documentación con los siguientes registros:

- 1.- Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de fecha 7/03/2023 y nº 2023005890.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

Mediante los registros presentados e indicados en el punto anterior, FAETPA-COEC TP ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

- 1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

- 2.- Declaración responsable (DOC. Nº 7) suscrita con fecha 6/03/2023, presentada con Registro General de Entrada de fecha 7/03/2023 y nº 2023005890, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

- 3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias (Agencia Tributaria) y con la Seguridad Social, mediante certificaciones expedidas con



fecha 7/03/2023, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, que se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda de la entidad aludida, por ningún concepto, contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en este sentido, en el expediente que se tramita al efecto, los documentos siguientes:

5.- Certificado emitido en este sentido, por los servicios de Recaudación Municipal, de fecha 7/03/2023.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 22/02/2023, es aprobado expediente de justificación de la última subvención percibida por FAETPA-COEC TP en el ejercicio 2022, por importe por importe de 40.000,00 €, regulada por convenio de colaboración suscrito con fecha 10/08/2022 (aprobado en JGL de 5/04/2022).

CUARTO.- La subvención nominativa a regular por convenio, con destino específico a FAETPA-COEC TP, se encuentra así mismo recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022.

El convenio de colaboración a tramitar está dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, prorrogado por Resolución nº 2023000233 de fecha 27 de enero de 2023, estableciendo el artículo 33 la celebración de convenio de colaboración en el área de Desarrollo Local, con COEC Torre-Pacheco:

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Delegación de Torre-Pacheco – COEC Torre-Pacheco	Apoyo a actuaciones organizadas por COEC en apoyo al sector empresarial y a la dinamización comercial

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la FAETPA-COEC TP, regulador de concesión directa de



subvención nominativa, por importe de 40.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 40.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 3/4330/48054 del presupuesto vigente para el año 2023, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a FAETPA-COEC Torre-Pacheco, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de asesoramiento, formación, promoción, dinamización y digitalización del sector empresarial, con preferencia a los sectores comercial y hostelero, así como de fomento del turismo y el desarrollo local del municipio de Torre-Pacheco y su entorno perteneciente a la Comarca del Campo de Cartagena, realizadas durante el año 2023.

SEXTO.- Existe Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 7/03/2023, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obran en el expediente los siguientes documentos contables de existencia de crédito disponible para la tramitación y suscripción de dicho convenio, así como de autorización, compromiso, obligación y orden de pago de subvención a la citada entidad, por importe de 40.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 3/4330/48054, correspondiente al ejercicio 2023, y con la denominación “CONVENIO FAETPA-COEC TP”:

- RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 7/03/2023 y nº 6227.
- ADOPRC provisional (autorización, compromiso, obligación y orden de pago sobre retenido), de fecha 7/03/2023 y nº 6366.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.



PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 (prorrogada su vigencia por Resolución 2023000233, de 27 de enero de 2023) , del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), y posteriormente modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM



núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados, siendo el Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Comunicación competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2023.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo

14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.



2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece en su artículo 7 el instrumento del convenio para canalizar la concesión directa de las subvenciones nominativas.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una entidad o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio.

En este sentido, no existe otro colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a la finalidad y objeto del convenio regulador que se propone aprobar. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico



y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente del ejercicio 2022, en la aplicación presupuestaria aplicación presupuestaria 3/4330/48054, correspondiente al ejercicio 2022, y con la denominación “CONVENIO FAETPA-COEC TP”, y por importe de 40.000,00 €.
- La subvención también está recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones, PES 2020-2022, en su artículo 33.

TERCERO.- En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAETPA-COEC TP, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente del ejercicio 2022, está contemplada en el PES 2020-2022, artículos 7 y 33.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).



QUINTO.- Órgano municipal competente:

Competencia subjetiva:

- Junta de Gobierno Local: Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), modificado por el Decreto 2021/3330, de 29 de noviembre de 2021 (BORM núm. 296, de 24 de diciembre de 2021), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación: Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1279/2019, de 21 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019) modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero (BORM nº 45 de 24 de febrero de 2021), de delegación de competencias en el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación como órgano municipal competente para llevar a cabo la incoación de expediente sancionador que pudiera derivarse de la justificación aprobada por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO. – En cuanto a la competencia del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, respecto a la materia objeto del convenio:

Competencia objetiva:

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, (en adelante LBRL) está facultado, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal, para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En cuanto a las competencias relativas a los fines de la subvención, el artículo 25.2 de la LBRL preceptúa que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... h) Información y promoción de la actividad turística de interés y



ámbito local...ñ) promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones...”.

También el artículo 72 de la citada Ley, expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulso de su participación en la gestión de la Corporación.

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, preferentemente desde las diversas Delegaciones y servicios de Promoción Económica y Comercio, asume el propósito de colaborar con las diversas Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco, sus pedanías y su entorno, en aras a la defensa, promoción y desarrollo de sus respectivos objetivos e intereses, y en definitiva, al objeto de contribuir con la dinamización comercial, la promoción turística y el desarrollo local del municipio, así como de la Comarca del Campo de Cartagena y la Región de Murcia.

SÉPTIMO. – Plan Estratégico de Subvenciones:

Los fines perseguidos por FAETPA-COEC TP son de interés general y, por tanto, concurrentes con los de la Administración Pública, en concreto, con los del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través de la Concejalía de Festejos, siendo la actividad subvencional una actuación de fomento que se materializa mediante la concesión directa de subvención nominativa regulada y prevista en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículos 13 y 15.
- El PES 2020-2022, prorrogado en su vigencia en el ejercicio 2023, artículo 30.

OCTAVO. – Existe informe de Tesorería municipal obrante en el expediente tramitado,



donde se hace constar que la mencionada propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020, y publicado en el B.O.R.M. de fecha 24 de diciembre de 2020.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC TP) con NIF: G30879654, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 40.000,00€, correspondiente al ejercicio 2022, a favor de la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC TP) con NIF: G30879654, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía Delegada de Hacienda y Comunicación (servicios de Promoción Económica y Subvenciones), a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.”

Visto que por la Interventora Acctal., en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable, con fecha 8 de marzo de 2023.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores



concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco COEC, para el año 2023, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 40.000 Euros, a la referida Federación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Concejalía-Delegada competente en la materia, para su conocimiento y efectos procedentes.

9º.- EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

10º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DEMANIALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

11º.- ACEPTACIÓN DEL DESESTIMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

A continuación se dio cuenta de un informe propuesta firmado por la responsable de los



Servicios Jurídicos de Urbanismo en el expediente número 2019/679A, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1º.- Por Resolución de 25 de febrero de 2020 núm.2020000443, del sr. Concejal de Urbanismo, se otorgó licencia urbanística a la mercantil ADMYSER ENTERPRISE,S.L para “CONSTRUCCIÓN DE DIEZ VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON PISCINA”, con emplazamiento en C/Abelia y otras , Los Infiernos, San Cayetano , Torre Pacheco.

2º.- El 15-11-2022, Registro. núm.2022028351, D^a María Belén Subiela Hernández, en representación de la mercantil ADMYSER ENTERPRISE,S.L, presenta escrito desistiendo del expediente y solicitando la devolución del ICIO.

3º.- El 13-12-2022, se emite informe por la arquitecta municipal en el que se concluye que realizada visita de inspección a la ubicación de las obras se comprueba que las obras no se han ejecutado. Ni hay indicios de su inicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. -El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1-10, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“Artículo 84. Terminación.

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo texto legal que establecen:

“Artículo 94. Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.



3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Siendo el órgano competente para resolver la Junta de Gobierno Local (Decreto núm. 1.265/2019, de 3-7-2019, (B.O.R.M nº 164, de 18 -7-2019) dictada en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 b) Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Aceptar de plano el desistimiento solicitado por la mercantil ADMYSER ENTERPRISE,S.L, de la licencia urbanística de CONSTRUCCIÓN DE DIEZ VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON PISCINA, con emplazamiento en C/Abelia y otras , Los Infiernos, San Cayetano, Torre Pacheco, otorgada por Resolución del sr. Concejel de Urbanismo , de 25 de febrero de 2020 núm.2020000443, y declarar concluso el procedimiento 2019/679A.

Segundo. -Dar traslado del expediente al Negociado de tributos para que se pronuncie respecto a la devolución del pago del ICIO solicitada.

Tercero. - Notificar la resolución adoptada al interesado, con indicación de los recursos que legamente quepa interponer contra la misma.



Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar de plano el desistimiento presentado por la mercantil ADMYSER ENTERPISE, S.L., de la licencia urbanística de construcción de diez viviendas unifamiliares con piscina, con emplazamiento en calle Abelia y otras, Los Infiernos, San Cayetano, Torre-Pacheco, otorgada por resolución del Concejal de Urbanismo, de fecha 25 de febrero de 2020, número 2020000443, declarando concluso el procedimiento del expediente número 2029/679A.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Tributos al objeto de realizar los trámites legalmente procedentes con relación al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada al interesado, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las diez horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.